



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120009375 DEL 15-02-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	57116	43758701	LILIANA MARÍA PÉREZ MADRID
2	57116	1120561562	SORAYA LORAINA RAMIREZ RIVERA
3	57116	1039284076	LUZ ADRIANA ZAPATA GIRALDO
4	57116	43500851	SANDRA HELENA GONZÁLEZ CARDONA
5	57116	1040732441	SANTIAGO CHICA ESCOBAR
6	57116	71699838	HENRY DE JESUS QUINTERO QUIRAMA

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

<sup>3</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

**3.1. LILIANA MARÍA PÉREZ MADRID - OPEC 57116, Denominado Técnico, Grado 3**

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57116.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	No tiene el tiempo de experiencia relacionada	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que señala: “Actividades de apoyo técnico y pedagógico en el proceso de ejecución de la formación, para los instructores contratistas del Centro de Servicios y Gestión Empresarial”, por un periodo de 22 meses.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.  Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.	Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados por la garantía única, debe tenerse en cuenta que los términos que se determinan en cada caso son perentorios, a efectos de lograr el cometido que los señala.  Controlar los amparos de la garantía única (cumplimiento del contrato, calidad de los bienes y/o servicios, responsabilidad civil extracontractual, prestaciones sociales, etc.) y la vigencia (termino de duración) de cada uno de ellos, ante un posible incumplimiento por parte del contratista de conformidad con lo pactado en el contrato.  Exigir al contratista la presentación de los certificados de modificación a la póliza matriz cuando se suscriben prórrogas, adiciones o suspensiones.
Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.	Llevar el control del archivo en forma permanente, sobre el desarrollo del contrato, con la finalidad de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso de ejecución del objeto.
Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.	Preparar la información necesaria que requiera el subdirector y las otras dependencias del SENA sobre informes de contratación de instructores y personal administrativo.
Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.	

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Conforme la información que reposa en la certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la definición de experiencia relacionada establecida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el Despacho observa que la señora Pérez Madrid realizó funciones relacionadas con procesos de gestión contractual; funciones que están relacionadas con las previstas por el empleo OPEC No. 57116, en la medida que este busca la realización de actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, acreditando más de los (12) meses de experiencia relacionada.

Lo anterior permite acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora LILIANA MARÍA PÉREZ MADRID, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por no encontrarse acreditada la configuración de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.2. SORAYA LORAINA RAMIREZ RIVERA - OPEC 57116, Denominado Técnico, Grado 3

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57116.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	No tiene el tiempo de experiencia relacionada	Certificado expedido por Telecentauro (Desde el 02 de abril de 2012 hasta el 31 de Agosto de 2013), un periodo de 16 meses y 28 días.  Certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA (desde el 04/10/2013 hasta el 25/05/2017), acreditando un periodo de 43 meses y 21 días.

Teniendo en consideración las certificaciones laborales allegas por la elegible al proceso de selección y la definición de experiencia relacionada comprendida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma reguladora de la convocatoria, tenemos que las funciones descritas en los certificados expedidos por Tele-centauro y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57116, como quiera que refieren la realización de actividades concernientes al adelantamiento de estudios y presentación de informes de carácter técnico y estadísticos, clasificación de información o documentos, elaboración de actas de reuniones, prestación de soportes tanto técnicos informáticos como ofimáticos, y en general diversos procesos auxiliares e instrumentales.

De esta manera es necesario enfatizar que el propósito principal del empleo se relaciona con el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, frente al cual el aspirante ha realizado funciones relacionadas con la ejecución de las tareas descritas.

Estas consideraciones, en el caso sub examine, llevan a concluir por parte de la señora **RAMIREZ RIVERA** el cumplimiento del requisito de experiencia definido para el empleo OPEC No. 57116, esto es doce (12) meses de experiencia relacionada.

### 3.3. LUZ ADRIANA ZAPATA GIRALDO - OPEC 57116, Denominado Técnico, Grado 3

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57116.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	No tiene el tiempo de experiencia relacionada	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que establece que prestó sus servicios técnicos en la entidad en un primer momento por un periodo de 11 meses y 10 días y con posterioridad por un periodo de 11 meses y 15 días

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.	Apoyar las publicaciones de los contratos de prestación de servicios personales en el SECOP.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.	Elaborar y revisar la documentación necesaria para el pago de honorarios y liquidación de contratos  Apoyar el ingreso de información a los aplicativos que el proceso de contratación de servicios personales requiera
Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.	Apoyar la organización de los expedientes y los archivos del centro de formación  Apoyar la organización y gestión de los expedientes contractuales
Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.  Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.	Generar informes y reportes con las debidas solicitudes requeridas

De la definición comprendida en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, y la certificación laboral expedida por el SENA donde da cuenta de la prestación de servicios técnicos por parte de la señora Zapata Giraldo, el Despacho concluye que las funciones desempeñadas por la actora están relacionadas con las funciones previstas por el empleo identificado con el código OPEC No. 57116, toda vez que las mismas versan sobre el procesos de gestión contractual, el adelantamiento de estudios y presentación de informes de carácter técnico, clasificación de información o documentos y administración de correo. Teniendo además como tiempo de experiencia un periodo de veintidós (22) meses y veinticinco (25) días, superando lo exigido como requisito mínimo esto (12) meses de experiencia relacionada exigidos.

Lo expuesto lleva a concluir la improcedencia de excluir de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA a la señora LUZ ADRIANA ZAPATA GIRALDO, por no encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 3.4. SANDRA HELENA GONZÁLEZ CARDONA - OPEC 57116, Denominado Técnico, Grado 3

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57116.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	No tiene el tiempo de experiencia relacionada	Certificado expedido por Acevedo Marín Arquitectos (desde el 01/08/2014 hasta el 31/10/2016) (tiempo acreditado 27 meses)  Certificado por H. Santiago Hurtado Arquitectos. (desde el 11/01/2017 hasta el 16/06/2017) (tiempo acreditado 5 meses y 5 días)

Partiendo de la experiencia acreditada por la elegible a través de las certificaciones expedidas por Acevedo Marín Arquitectos y H. Santiago Hurtado Arquitectos y la definición de “*experiencia relacionada*” a la luz de lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, vemos que la señora **GONZÁLEZ CARDONA** acredita el ejercicio de funciones relacionadas con el adelantamiento de estudios y presentación de informes de carácter técnico, clasificación de información o documentos, administración de correo, asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, por un periodo superior a la exigencia comprendida en el requisito mínimo, esto es de treinta y dos (32) meses y cinco (5) días.

De esta manera es necesario enfatizar que el propósito principal del empleo se relaciona con el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, frente al cual el aspirante ha realizado funciones relacionadas con la ejecución de las tareas descritas.

Consideración que en el caso sub examine permite determinar el cumplimiento del requisito mínimo de doce (12) meses de experiencia, no encontrándose incurso en la causal del numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, siendo procedente el rechazo de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

de.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

### 3.5. SANTIAGO CHICA ESCOBAR - OPEC 57116, Denominado Técnico, Grado 3

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57116.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	No tiene el tiempo de experiencia relacionada	Certificado expedido por E&C Ingeniería S.A.S. (Desde el 30/05/2015 al 16/07/2016), por un período de 13 meses y 16 días.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.</p> <p>Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.</p> <p>Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva</p>	<p>Realiza los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función (reportes de actividades, solicitudes, procedimientos)</p> <p>Revisar los certificados emitidos, comparando contra la tabla de requisitos medición del cliente</p>

Como se indicó al principio de este acápite, la experiencia relacionada está definida en el artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, como *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*, partiendo de dicha definición, tenemos que la certificación expedida por E&C INGENIERIA S.A.S., da cuenta que el señor **CHICA ESCOBAR** acredita experiencia en actividades relacionadas con el adelantamiento de estudios y presentación de informes de carácter técnico, clasificación de información o documentos y diversas actividades relacionadas con procesos auxiliares para el área o dependencia, funciones que están comprendidas por el empleo al cual aspiró.

De esta manera es necesario enfatizar que el propósito principal del empleo se relaciona con el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, frente al cual el aspirante ha realizado funciones relacionadas con la ejecución de las tareas descritas.

Lo anterior lleva a concluir el cumplimiento del requisito de experiencia, máxime si se tiene en cuenta que el mencionado elegible supera el tiempo exigido, acreditando 13 meses y 16 días.

Bajo estas consideraciones, se rechazará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, al no configurarse la causal de exclusión del numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.6. HENRY DE JESUS QUINTERO QUIRAMA – OPEC 57116, Denominado Técnico, Grado 3

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57116.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	No tiene el tiempo de experiencia relacionada	<p>Título Profesional en Criminalística otorgado por el Tecnológico de Antioquia de fecha 17/07/2014.</p> <p>Título Tecnólogo en Investigación Judicial otorgado por el Tecnológico de Antioquia de fecha 14/12/2011.</p>

El empleo con código OPEC No. 57116, prevé dentro de sus requisitos la aplicación de equivalencias estableciendo:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

Técnico (sena)

● Nivel: Técnico ● Denominación: Técnico (Sena) ● Grado: 3 ● Código: No Aplica  
 ■ Número OPEC: 57116 ● Asignación Salarial: \$ 2871827

≡ Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA ✕ Cierre de inscripciones: undefined

▲ Número de vacantes: 1

■ Equivalencia de estudio: "Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa." (por)

"(...)"

De lo anotado, se tiene que aplicando la equivalencia y a partir del título de Tecnólogo en Investigación Judicial otorgado por el Tecnológico de Antioquia, el señor HENRY DE JESUS QUINTERO QUIRAMA cumple el requisito de experiencia definido por el empleo código OPEC No. 57116, referido a doce (12) meses de experiencia relacionada, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo los referidos considerandos, se rechazarán por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas frente a los seis (6) elegibles enunciados, reiterando que no se encuentran incursos en la causal de exclusión comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
57116	43758701	LILIANA MARIA PEREZ MADRID	limapema@yahoo.com
57116	1120561562	SORAYA LORAINA RAMIREZ RIVERA	sorayaloraina30@hotmail.com
57116	1039284076	LUZ ADRIANA ZAPATA GIRALDO	lazapata67@misena.edu.co
57116	43500851	SANDRA HELENA GONZÁLEZ CARDONA	engineer.gonzalez51@gmail.com
57116	1040732441	SANTIAGO CHICA ESCOBAR	jo.cano@pascualbravo.edu.co
57116	71699838	HENRY DE JESUS QUINTERO QUIRAMA	henryq631@hotmail.com


**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de febrero de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado

Proyectó: N. Valero  
 Revisó: Miguel. F. Ardila